



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura física y el deporte son derechos humanos reconocidos en el Artículo 4° de nuestra Constitución Federal. Sin embargo, en Tabasco, la infraestructura y los programas actuales presentan una brecha de desigualdad para las personas con discapacidad. El deporte adaptado no debe ser visto como una actividad de rehabilitación, sino como una disciplina de alto rendimiento y desarrollo social.

La presente iniciativa se sustenta en el Principio de Igualdad y No Discriminación consagrado en el Artículo 1° de la Constitución Política



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual obliga a los Estados Parte a asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y participar en actividades deportivas y recreativas específicas.

Caminar por las unidades deportivas de Tabasco es, para muchos, un acto de exclusión silenciosa. Mientras miles de jóvenes encuentran en el deporte una vía de escape y superación, hay un sector de nuestra población que se queda en la orilla, no por falta de voluntad, sino por la existencia de muros invisibles: la falta de una rampa, la ausencia de un entrenador que entienda el lenguaje de señas o la carencia de una silla de ruedas de competencia.

En Tabasco, la discapacidad ha sido tratada históricamente bajo un modelo asistencialista de entrega de apoyos, pero rara vez bajo un modelo de competitividad y dignidad. El deporte adaptado no es una terapia ocupacional; es alto rendimiento, es disciplina y es, sobre todo, un derecho humano que el Estado ha tutelado de forma incompleta.

El objetivo central de este Decreto es cambiar la narrativa. Queremos que el joven de Comalcalco con discapacidad visual o la niña de Teapa con una prótesis no vean en el deporte una meta inalcanzable, sino una carrera profesional digna.

Estamos ante la oportunidad de convertir a Tabasco en el referente del sureste en materia de justicia deportiva. Legislar a favor del deporte adaptado es reconocer que la capacidad de un atleta no se mide por lo que le falta, sino por lo que le sobra: coraje, talento y determinación.

Por ello, nuestra propuesta se centra en los siguientes puntos, los cuales se muestran a continuación en el cuadro comparativo.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

| LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO. | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 27.- Dentro del Programa Estatal deberán considerarse, cuando menos, las siguientes prioridades:</p> <p>I a la X</p> <p>XI. La capacitación y formación de entrenadores, jueces y árbitros;</p> <p>Artículo 45.- Las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos públicos, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de cada uno de los deportes y actividades a desarrollar y con los requerimientos determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p> | <p>Artículo 12 BIS. - El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las personas con discapacidad el acceso efectivo a la práctica deportiva, eliminando barreras arquitectónicas, sociales y económicas.</p> <p>Artículo 27.- Dentro del Programa Estatal deberán considerarse, cuando menos, las siguientes prioridades:</p> <p>I a la X</p> <p>XI. La capacitación y formación de entrenadores, jueces y árbitros, el Instituto implementará un programa permanente de certificación para "Entrenadores, jueces y árbitros de Deporte Adaptado", incluyendo módulos de sensibilización, primeros auxilios específicos y comunicación inclusiva.</p> <p>Artículo 45.- Las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos públicos, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de cada uno de los deportes y actividades a desarrollar. Asimismo, su diseño, construcción, remodelación y mantenimiento deberán garantizar:</p> |



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Accesibilidad Universal: El cumplimiento estricto de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares internacionales en materia de accesibilidad, asegurando el libre desplazamiento, uso y disfrute de las instalaciones para personas con discapacidad y movilidad limitada.• Diseño Adaptado: La implementación de señalética en Braille, pavimentos podotáctiles, sistemas de inducción magnética y vestidores o áreas de entrenamiento adaptadas.• Prioridad Inclusiva: Las reglas técnicas de cada deporte no podrán ser utilizadas como justificación para excluir medidas de accesibilidad, buscando siempre soluciones de diseño que permitan la práctica del deporte convencional y adaptado de forma segura. |
|--|--|

Tabasco es agua, es selva y es calor extremo. Nuestra geografía nos ha hecho resilientes. Esa misma resiliencia es la que define a nuestros paratletas, quienes entrenan bajo el sol o en condiciones adversas.

Esta iniciativa propone pasar de la "inclusión de papel" a la "inclusión presupuestal". No basta con decir que el deporte es para todos; es necesario que el presupuesto sea para todos. El principio de Diseño Universal debe dejar de ser una recomendación arquitectónica para



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

convertirse en un mandato de ley: si una cancha no es accesible para un joven en silla de ruedas, esa cancha no está terminada.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO UNICO. – Se adiciona un Artículo 12 bis y se reforman la fracción XI del Artículo 27 y el artículo 45 todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 12 BIS. - El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las personas con discapacidad el acceso efectivo a la práctica deportiva, eliminando barreras arquitectónicas, sociales y económicas.

Artículo 27.- Dentro del Programa Estatal deberán considerarse, cuando menos, las siguientes prioridades:

I a la X

XI. La capacitación y formación de entrenadores, jueces y árbitros, el Instituto implementará un programa permanente de certificación para "Entrenadores, jueces y arbitros de Deporte Adaptado", incluyendo módulos de sensibilización, primeros auxilios específicos y comunicación inclusiva.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 45.- Las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos públicos, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de cada uno de los deportes y actividades a desarrollar. Asimismo, su diseño, construcción, remodelación y mantenimiento deberán garantizar:

- **Accesibilidad Universal:** El cumplimiento estricto de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares internacionales en materia de accesibilidad, asegurando el libre desplazamiento, uso y disfrute de las instalaciones para personas con discapacidad y movilidad limitada.
- **Diseño Adaptado:** La implementación de señalética en Braille, pavimentos podotáctiles, sistemas de inducción magnética y vestidores o áreas de entrenamiento adaptadas.
- **Prioridad Inclusiva:** Las reglas técnicas de cada deporte no podrán ser utilizadas como justificación para excluir medidas de accesibilidad, buscando siempre soluciones de diseño que permitan la práctica del deporte convencional y adaptado de forma segura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal de Becas en el siguiente ejercicio fiscal.

TERCERO. - Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales para armonizar sus reglamentos municipales de deporte con lo dispuesto en este Decreto.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO




Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano